

México, D.F. a 28 de septiembre de 2010.

ALBERTO CERDA SILVA
1621 Connecticut Ave. NW, Suite 500,
Washington, DC 20009
EE.UU.

P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha 10 de agosto de 2010, enviado al C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y recibida en la Dirección General de este Instituto el 23 de septiembre de 2010, mediante el cual externa su preocupación por el impacto que el *Anti-Counterfeiting Trade Agreement (ACTA)*, podría eventualmente tener en nuestro país, señalando que podría implicar una modificación significativa en el régimen de propiedad intelectual.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento diversas cuestiones relativas a las negociaciones, antecedentes y situación actual del "Acuerdo Comercial Anti-Falsificación" (ACTA, por sus siglas en inglés):

ANTECEDENTES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 26.- *"El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."*

De lo anterior se desprende que una de las prioridades consagradas en la Constitución es velar por el crecimiento de la economía nacional, para salvaguardar otros bienes más preciados para el desarrollo armónico de una nación, como son la independencia social y el estado de derecho que no deben ser coartados en ningún momento por ningún grupo delictivo.

De acuerdo con la información proporcionada por las propias industrias, a la firma en el año 2007 del Acuerdo Nacional contra la Piratería, así como las investigaciones realizadas por el IMPI, la afectación por sector ha sido la siguiente:

Vestuario: Cinco de cada diez prendas de vestir que se consumen actualmente en el mercado tienen su origen en el contrabando y la piratería, lo que ocasiona una pérdida por el consumo de producto ilegal de \$9,451 millones de dólares en perjuicio del sector. El impacto de estos ilícitos en su planta industrial ha provocado el cierre del 30% de las microempresas del sector y la pérdida de 400 mil empleos.

Calzado: Se calcula en esta industria la importación de 250 millones de pares de zapatos al año, de origen chino y piratas. Desde el año de 2006 a la fecha se han perdido más de 100 mil empleos.

Juguetes: Se han cerrado ya alrededor del 70% de las fábricas nacionales por la piratería y contrabando de productos de esta industria, que de continuar esta tendencia, se provocará la total desaparición de una rama industrial en nuestro país.

Música: Siete de cada diez fonogramas que se adquieren en el país son ilegales, lo que ocasiona una pérdida de 400 millones de dólares para el sector. El impacto de estos ilícitos en su planta industrial ha provocado la desaparición de 7,000 puntos de venta de música original y el despido de 29,500 trabajadores.

Del estudio realizado por la Industria de la Música denominado: "La Piratería Musical, el Crimen Organizado y el Terrorismo", 3ª. Edición, se desprende la íntima relación entre la venta de música pirata y los mencionados delitos, además de que: "las ventas piratas anuales se acercan a los 2 billones de unidades, con un valor estimado de 4 a 5 billones, mientras que mundialmente, una de tres grabaciones es copia pirata. La cifra de capacidad total de fabricación de discos ópticos (CD de video y audio, CDRom y DVD) supera considerablemente 20 billones de unidades, habiéndose cuadruplicado en los últimos 5 años. El margen de lucro es substancial, los costos de producción pueden ser tan mínimos como 0.35 centavos de dólar mientras que el valor de venta al público normalmente supera \$2.5 dólares alcanzando hasta los \$15 dólares".

Cine y Obras Audiovisuales: Ocho de cada diez películas que se compran en México tienen su origen en estos ilícitos, lo que ocasiona pérdidas de \$340 millones de dólares para el sector.

Televisión: El impacto en perjuicio de la industria de la televisión se da principalmente en el servicio de televisión restringida. Se estima que seis de cada diez usuarios del servicio de televisión por cable y tres de cada diez del servicio de televisión satelital hacen uso ilícito de este servicio. Como consecuencia de ello la industria de televisión por cable pierde 4,500 millones de pesos anuales, mientras que para televisión satelital se estima una pérdida anual de 1,200 millones de pesos.

Software: Seis de cada diez programas de cómputo instalados en equipos en México son de origen ilegal. Las pérdidas económicas para la industria en 2009 fueron de \$1'056 millones de dólares.

De las anteriores evidencias se desprende el deterioro que muestra el comercio internacional en los múltiples mercados a partir de los procesos de liberalización comercial observados desde los inicios de los noventa, que están llevando a las diferentes economías mundiales a ser más competitivos protegiendo por medio de sus legislaciones nacionales a sus diferentes sectores industriales y productivos. En un primer momento, tanto la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), como la Organización Mundial del Comercio (OMC), se constituyeron como los dos ejes rectores de la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) en el mundo, coordinando y administrando los Tratados existentes y las leyes nacionales, resultando suficientes para combatir la proliferación de productos falsificados o piratas y otras prácticas ilegales en su momento; sin embargo, el avance tecnológico y la globalización han avanzado de forma ya inalcanzable.

La innovación, la calidad y la creatividad son los factores fundamentales para el éxito en las economías basadas en el conocimiento. La adecuada protección y observancia de los DPI son elementos clave para alimentar dichos factores. En este sentido, en el año 2006, diversos países lanzaron la idea de un nuevo tratado plurilateral para ayudar a la lucha contra la falsificación y la piratería, el llamado: Acuerdo Comercial Anti-Falsificación (ACTA, por sus siglas en inglés). El objetivo inicial de esta iniciativa fue reunir a aquellos países, desarrollados y en desarrollo, que estuvieran interesados en combatir la falsificación y la piratería, así

como negociar un acuerdo que promoviera la cooperación internacional y que contuviera normas internacionales eficientes para la observancia de los DPI.

Pláticas preparatorias sobre dicho Acuerdo se llevaron a cabo durante el 2006 y el 2007 en un grupo inicial de países interesados (Canadá, la Comisión Europea, Japón, Suiza y Estados Unidos). A partir de estas evidencias, el 23 de octubre de 2007 se llevaron a cabo las discusiones preliminares con Canadá, Estados Unidos, Japón, Unión Europea, Suiza, Nueva Zelanda, México y otros países en una propuesta de un acuerdo que permitiera definir políticas de colaboración entre Estados y compromisos específicos orientados a la contención del incremento del comercio ilícito de productos pirata y bienes falsificados, incluyendo la distribución en Internet y las tecnologías de la información, lo cual tiene efectos negativos en la economía nacional disminuyendo los incentivos para la creatividad e innovación y amenazando los negocios legítimos. En este sentido, las negociaciones como tal iniciaron en junio de 2008 con un grupo mayor de participantes (Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Japón, Marruecos, México, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza y la Unión Europea con sus 27 Estados Miembros).

La necesidad de un acuerdo de este tipo existía en el ambiente internacional desde hace ya varios años y de hecho la respuesta parece llegar de manera extemporánea. Más allá de los resultados que el ACTA arroje en el mediano plazo, el compromiso que los países deberían asumir, es el del combate puntual y decidido contra las diversas formas de comercio ilegal, asumiendo que en ello va la viabilidad de muchas de las certezas sobre las que reposa el sistema.

PAÍSES PARTICIPANTES:

Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Japón, Marruecos, México, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza y la Unión Europea en su conjunto.

OBJETIVOS GENERALES:

- Establecer normas internacionales para la observancia de los DPI a fin de tener una lucha más eficiente en contra del problema de falsificación y piratería;
- Forjar un Acuerdo que contemple la cooperación entre los países, mejores prácticas de negocios y un marco legal internacional eficiente para el cumplimiento de los DPI;
- Establecer entre los países signatarios, estándares mínimos acordados para la observancia de los DPI que se sitúan como retos actuales a través del incremento de cooperación internacional, fortalecimiento de prácticas que contribuyan a la efectiva observancia de los DPI, así como también al reforzamiento de medidas relevantes de observancia;
- Realizar negociaciones fuera del marco de cualquier organización internacional;
- Mejorar la cooperación entre las autoridades relevantes de sus miembros, estableciendo políticas y prácticas comunes relativas al respeto de los DPI; modernizando el marco jurídico (fuerte marco legal), manteniéndolo actualizado con la importancia de la propiedad intelectual para la economía y el comercio mundial;
- El ACTA no pretende interferir con el respeto de los derechos fundamentales y libertades individuales de los ciudadanos de los países signatarios, y será consistente con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), de la OMC.

FINALIDAD DEL ACUERDO PROPUESTO:

El Acuerdo propuesto pretende establecer nuevos estándares para la observancia de los DPI para combatir de manera eficiente el crecimiento prolífico del comercio de bienes piratas y falsificados. El ACTA contempla 3 áreas: A) incrementar la cooperación internacional, B) establecer mejores prácticas para la observancia y, C) proporcionar un marco legal más efectivo para combatir la piratería y falsificación.

ESTRUCTURA:

El ACTA pretende construir sobre reglas internacionales existentes, en particular el Acuerdo sobre los ADPIC, e intenta poner sobre la mesa un número de asuntos sobre observancia en donde los participantes han identificado que no existe un marco legal internacional o necesita ser fortalecido.

La estructura tentativa del acuerdo como se ha discutido en esta etapa es la siguiente:

CAPÍTULO 1: Disposiciones Iniciales y Definiciones

Sección A: Disposiciones Iniciales

Sección B: Definiciones Generales

Este capítulo se enfoca en clarificar cuestiones que surjan dentro del Acuerdo, tales como objetivo, alcance y definiciones, así como principios interpretativos.

CAPÍTULO 2: Marco Legal sobre Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual

Sección 1: Observancia en Materia Civil

La observancia en material civil se refiere a la facultad de tribunales o autoridades administrativas de ordenar o tomar acciones específicas cuando se establece que una Parte ha violado las leyes de propiedad intelectual, así como determina las reglas para aplicar dichas facultades.

Los asuntos en discusión de esta sección incluyen:

- Alcance de la sección, cuáles derechos de propiedad intelectual serán contemplados en las disposiciones de esta sección;
- Definición de daños y cómo determinar su monto;
- Aplicación de medidas provisionales, incluyendo la destrucción de bienes que hayan sido asegurados durante un procedimiento de infracción de un derecho de propiedad intelectual;
- Medidas provisionales, tales como la facultad de las autoridades judiciales u otras autoridades competentes de ordenar, en algunos casos, el aseguramiento de mercancía, materiales o evidencia documental sin la necesidad de oír a ambas partes y,
- El reembolso de gastos y tarifas legales razonables.

Sección 2: Medidas en Frontera

Las medidas en frontera se refieren a acciones que aduanas y otras autoridades competentes deberán estar facultadas a tomar para prevenir que bienes infractores de DPI crucen las fronteras. El término también describe los procedimientos que deberán acompañar estas acciones.

Los elementos en discusión de esta sección incluyen:

- Alcance de la sección, es decir, qué derechos de propiedad intelectual quedarán contemplados y si las medidas en frontera deberán ser aplicables a importaciones y de igual manera para exportaciones y bienes en tránsito y en transbordo;
- La excepción de "minimis" que podrá permitir a los viajeros traer consigo bienes para uso personal;
- Procedimientos para que los titulares de los derechos soliciten a las autoridades aduanales que suspendan la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en la entrada, en frontera, de bienes que se presume sean infractores de DPI;
- Facultad de oficio para que aduanas inicie dicha suspensión (a iniciativa propia, sin ninguna petición del titular de los derechos);
- Procedimientos para que las autoridades competentes determinen si los bienes suspendidos son infractores de DPI;
- Medidas para asegurarse que los bienes infractores no son puestos en libre circulación sin el consentimiento del titular de los derechos y las excepciones posibles;
- El aseguramiento y destrucción de bienes que hayan sido determinados infractores de DPI y las posibles excepciones;
- Responsabilidad de almacenaje y cuotas de destrucción;
- Capacidad de autoridades competentes para solicitar a los titulares de DPI, que presenten una fianza o garantía provisional para responder por los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionar al presunto infractor y así prevenir el abuso y,
- Facultad para difundir información relevante sobre embarques que contengan mercancía infractora.

Sección 3: Observancia en Materia Penal

Esta sección se refiere a los casos en donde las Partes deberán establecer procedimientos penales y sanciones aplicables.

Los asuntos que están siendo discutidos en este título incluyen:

- Determinar el tipo penal en relación con la conducta dolosa realizada, para ser considerada un delito sujeto a una sanción penal en casos de falsificación de marcas y piratería de derechos de autor y derechos conexos;
- Establecer las sanciones penales correspondientes;
- Aclarar en qué casos las autoridades competentes tendrán la facultad para perseguir de oficio los delitos, es decir, sin que exista querrela por parte del titular del derecho vulnerado;
- Facultad para ordenar investigaciones y/o aseguramiento de bienes, materiales e implementos usados para cometer el ilícito, así como evidencia documental y activos resultantes u obtenidos a través de dicha actividad ilícita;
- Facultad de las autoridades judiciales para ordenar la destrucción de mercancía ilícita, así como materiales e implementos utilizados para realizar dicha actividad y,
- Establecer procedimientos penales, y sanciones aplicables para "camcording" de películas u otras obras audiovisuales. (grabación ilegal de películas dentro de las salas de cine).

Sección 4: Observancia Tecnológica de Derechos de Propiedad Intelectual en el Ámbito Digital

Esta sección del Acuerdo pretende tratar algunos retos especiales que las nuevas tecnologías presentan a la observancia de los DPI, tales como el posible rol y responsabilidades de los prestadores de servicio de Internet en la disuasión de la piratería de derechos de autor y derechos conexos en Internet estableciendo procedimientos civiles y penales, así como recursos eficientes para prevenir las infracciones en el ámbito digital.

Resulta importante mencionar, que en la 10ª Ronda se llevaron a cabo negociaciones respecto a esta Sección, vinculadas con los "Tratados Internet de la OMPI", el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) Y El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) firmados por México¹, particularmente sobre las Medidas Tecnológicas de Protección, toda vez que dichos Tratados han quedado obsoletos, por lo que se prevé su actualización por medio de éste Acuerdo. Cabe señalar, que a la fecha los mismos no han sido plenamente implementados en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente en México.

Así, en este capítulo en especial, se han recibido diversos comentarios de asociaciones civiles así como empresas que se encargan de la presentación de servicios de Internet, y de un sector muy importante como el de los usuarios de la red, las cuales han sido tomadas en cuenta y expuestas en las diversas negociaciones, por lo que se han modificado las disposiciones de éste capítulo para quedar de una forma muy simple y con un lenguaje, como ya se explicó, basado en los mencionados tratados.

CAPÍTULO 3: Prácticas de Observancia

Este capítulo pretende enfocarse en los métodos usados por las autoridades para la aplicación de las leyes que promuevan una mejor observancia de los DPI.

Las áreas que la práctica de observancia contempla incluyen:

- Promover la especialización en la materia, entre las autoridades competentes a fin de asegurar una efectiva observancia de los DPI;
- Compilación y análisis de datos estadísticos y otra información relevante, tal como mejores prácticas relativas a la infracción de DPI;
- Coordinación interna entre autoridades competentes relacionadas con la observancia de los DPI, incluyendo grupos de asesoría público/privados tanto informales como formales;
- Medidas que permitan a las autoridades aduanales una mejor identificación de contenedores que presuntamente contengan bienes falsificados y piratas;
- Publicación de información sobre procedimientos concernientes a la observancia de los DPI y,
- Concientización al público de los efectos dañinos de las infracciones de los DPI.

¹ Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT): firmado por México el 18 de diciembre de 1997, ratificado el 18 de mayo de 2000 y en vigor desde el 6 de marzo de 2002.

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT): firmado por México el 18 de diciembre de 1997, ratificado el 17 de noviembre de 1999 y en vigor desde el 20 de mayo de 2002.

CAPÍTULO 4: Cooperación Internacional

El comercio transnacional de bienes falsificados y piratas es un problema mundial que generalmente involucra redes de crimen organizado. Los participantes del ACTA necesitan trabajar juntos para abordar este reto.

Por lo tanto, este capítulo pretende tratar los siguientes asuntos:

- Reconocimiento de que la cooperación internacional en materia de observancia es vital para realizar una efectiva y total protección de los DPI;
- Cooperación entre las autoridades competentes de las partes que estén involucradas en la observancia de DPI, congruentes con los acuerdos internacionales existentes;
- Intercambio de información relevante como datos estadísticos e información sobre mejores prácticas entre los países signatarios en concordancia con reglas internacionales y relacionados con legislaciones nacionales que protejan la privacidad y la confidencialidad de la información y,
- Capacitación y asistencia técnica para la mejora de observancia, incluyendo a países en desarrollo y para terceros países, en su caso.

CAPÍTULO 5: Asuntos Institucionales

Este capítulo incluirá todas las disposiciones necesarias para establecer la administración, a través de un Comité, incluyendo la implementación del Acuerdo, cómo y cuándo se llevarán a cabo las reuniones de las Partes y otros detalles administrativos del Acuerdo.

CAPÍTULO 6: Disposiciones Finales

Las disposiciones finales del Acuerdo incluyen detalles sobre su funcionamiento, tales como la posibilidad para otros países de convertirse en Parte del Acuerdo, cómo renunciar al mismo y cómo reformar el Acuerdo en un futuro.

Por todo lo anterior, cabe señalar la importancia que para este gobierno es el defender a sus sectores industriales y en ningún momento se ha perseguido con el acta violentar derechos o garantías individuales de los ciudadanos, es decir, no se ha establecido ningún mecanismo que vaya en contra de la libertad de expresión, ni mucho menos acceso al libre mercado, contenidos educativos, culturales, sino sólo se busca establecer las facultades necesarias a las autoridades correspondientes para poder perseguir determinadas infracciones que vulneren los derechos de los titulares de propiedad intelectual, siempre y cuando éstos comprueben que existe la suficiente legitimación jurídica.

Así cada uno de los capítulos anteriormente descritos han sido revisados y negociados por las autoridades competentes:

Secretaría de Economía (SE) y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Coordinadores (observancia en materia civil).

Procuraduría General de la República (PGR)- observancia en materia penal.

Administración General de Aduanas (AGA)- Medidas en Fronteras.

Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDA)-Ambiente Digital

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)- Diversos Capítulos de implementación del tratado

Otras autoridades participantes: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).

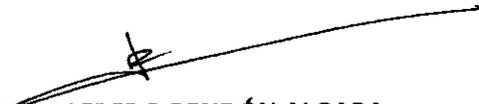
Asimismo, resulta oportuno señalar que si bien en el texto del ACTA se contemplan disposiciones relativas a las facultades de oficio que deberán tener las autoridades competentes para investigar y sancionar delitos en materia de propiedad intelectual, en México en forma paralela se han llevado a cabo reformas a los artículos 429 del Código Penal Federal, y 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, para facultar a la Procuraduría General de la República (PGR) para perseguir de oficio a quienes cometan delitos en contra de la Propiedad Intelectual. Dichas reformas han sido aprobadas por ambas Cámaras, y se encuentran pendientes de promulgación por el Ejecutivo Federal.

Cabe mencionar que desde hace 2 años este Instituto implementó un "Programa de Observadores del IMPI", por medio del cual inspectores de este Instituto permanecen durante un tiempo determinado en cada aduana como observadores, para así capacitar a los agentes aduanales. En tal tesitura, se plantea que los titulares de los derechos de PI, lleven a cabo un registro voluntario en la base de datos, proporcionando información valiosa respecto del titular y licenciatarios de dichos derechos, a efecto de coadyuvar con las autoridades aduanales en el ejercicio de sus funciones.

Por último, no omito mencionarle que el texto consolidado del Acuerdo fue publicado en el mes de Enero del 2010 con la finalidad de dar a conocer el estado en ese momento de las negociaciones; cabe señalar que conforme al artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las negociaciones internacionales se mantienen en calidad de reservadas. Sin embargo, se ha mantenido un constante contacto con el sector privado y la sociedad civil realizándose el 19 de Enero y el 14 de septiembre, consultas públicas con los diversos interesados a fin de dar a conocer los avances y textos actualizados de las negociaciones, además de tener un estrecho canal de comunicación y recibir diversos comentarios por escrito que han servido para armar diversas posturas a lo largo de la negociación.

Agradezco su atención a la presente y sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**


LTC. ALFREDO RENDÓN ALGARA

C.c.p. Lic. Bruno Ferrari García de Alba.- C. Secretario de Economía.- Para su conocimiento.-Presente.

C.c.p. Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Oficina de la Presidencia de la República.-Referencia: Oficio RSC/RI/82004933/10.

C.c.p. Lic. Regina Gandara Mendoza.-Secretaria Particular del C. Secretario de Economía.-Para su conocimiento.-Presente.

C.c.p. Lic. Jorge Amigo Castañeda.-Director General del IMPI.-Para su conocimiento.-Presente.

C.c.p. Lic. Gilda González Carmona.-Directora General Adjunta de los Servicios de Apoyo del IMPI.-Para su conocimiento.-Presente.